

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0873/2022/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Salina Cruz

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0873/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 27 de septiembre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173422000062, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ASI COMO AL TITULAR DE LA REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ OAXACA COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS, ANTECEDENTES, LEVANTAMIENTOS, ANEXOS, COSTOS ESTIMADOS (PRESUPUESTO INTERNO) Y VOLUMENES DE OBRAS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PRIORIZADAS, EN PROCESO O EJECUTADAS PERTENECIENTES AL RAMO 33 FONDO III CORRESPONDIENTE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2022, INDICANDO EN CADA UNA DE ELLAS EL MODO DE ASIGNACION (DIRECTO, INVITACION O LICITACION PUBLICA) MONTO DE LA OBRA Y CONTRATISTA EJECUTOR, NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORIA SOCIAL PARA CADA UNA DE ESAS OBRAS Y ACTAS DE SUPERVISION CORRESPONDIENTES

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 11 de octubre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se anexa respuesta a su solicitud de folio 201173422000062

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia del oficio número UTAIP/0157/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, y dirigido a la parte solicitante, por el cual sustancialmente refiere lo siguiente:

[...]

Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, tengo a bien dirigirme a usted con el objetivo de remitir la respuesta a su Solicitud de Información Pública registrada con número de folio 201173422000062, misma que señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201173422000062, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

[Se transcribe solicitud de acceso a la información referida en el resultando primero]

Al respecto la respuesta es la siguiente:

De conformidad con lo que establece el artículo 73 del capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 67 de las Ordenanzas Municipales para el Municipio de Salina Cruz Oaxaca,

las funciones de los Regidores del Municipio son las siguientes:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: ... "ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; IV.-Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; V.-Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal; VI.-Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII.-Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; VIII.-Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; IX.-Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 903 administración pública municipal; X.-Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal; XI.-Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y XII.-Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento." ... (sic)

Ordenanzas Municipales para el Municipio de Salina Cruz Oaxaca: ... "ARTÍCULO 67.-Los Regidores son los representantes de la comunidad en el H. Ayuntamiento y en Cabildo, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones: I.-Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II.-Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;III.-Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; IV.-Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; V.-Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal; VI.-Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII.-Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; VIII.-Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; IX.-Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal; X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal; XI.-Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y XII.-En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria; XIII.-Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social; y XIV.-Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento." ... (sic)

Razón por la cual al no ser facultad de la Regiduría de obras, generar, poseer y/o administrar dicha información, lo oriento para que su información sea presentada al área administrativa correspondiente encargada de generar, poseer y/o administrar la información que solicita.

Así mismo hago de su conocimiento que con base en lo establecido en el numeral décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción del artículo IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que proporcione el área en caso que solicite la información, se hará mediante una versión pública, en caso que se determine que la información contenida actualice uno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia y en atención a las obligaciones en materia de Transparencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca y en observancia de lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la presente se tiene por atendida la solicitud de información con folio 201173422000062 habiendo dado respuesta a la solicitud de información del Ciudadano solicitante.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de octubre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO (MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA) EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA TITULAR DE LA REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO CONTESTAN LA INFORMACION SOLICITADA, SE ABOCARON A COPIAR Y PEGAR ARTICULOS DE LAS LEYES Y ORDENANZAS SEÑALANDO LAS FUNCIONES DE UN REGIDOR(A) COSA QUE NO FUE PREGUNTADA NI SOLICITADA. POR LO QUE FORMULO MI SOLICITUD NUEVAMENTE MEDIANTE ESTA QUEJA ANTE EL ORGANO GARANTE Y ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VERSION PUBLICA.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 19 de octubre del 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0873/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones o alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 1 de noviembre de 2022, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Se presenta el oficio UTAIP/0203/2022 con anexos mediante el cual se remiten
ALEGATOS

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia del oficio UTAIPO/0203/2022 de 1 de noviembre de 2022, firmado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mediante el cual formula sus alegatos en los siguientes términos:

En atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha once de octubre del dos mil veintidós, dictado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I./0873/2022/SICOM, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio 201173422000062 me permito señalar los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 27 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 201173422000062, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS (ABSOLUTAMENTE TODOS) DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2022 HASTA EL DIA DE HOY 30 SEPTIEMBRE 2022 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ OAXACA CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN OBRA PUBLICA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOSOLICITO AL SUJETO OBLIGADO ASI COMO AL TITULAR DE LA REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ OAXACA COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS, ANTECEDENTES, LEVANTAMIENTOS, ANEXOS, COSTOS ESTIMADOS (PRESUPUESTO INTERNO) Y VOLUMENES DE OBRAS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PRIORIZADAS, EN PROCESO O EJECUTADAS PERTENECIENTES AL RAMO 33 FONDO III CORRESPONDIENTE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2022, INDICANDO EN CADA UNA DE ELLAS EL MODO DE ASIGNACION (DIRECTO, INVITACION O LICITACION PUBLICA) MONTO DE LA OBRA Y CONTRATISTA EJECUTOR, NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORIA SOCIAL PARA CADA UNA DE ESAS OBRAS Y ACTAS DE SUPERVISION CORRESPONDIENTESS"... (Sic)

2. Mediante oficio número UTAIP/0157/2022 de fecha 11 de octubre del 2022, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" respecto de la solicitud de información con el número de folio 201173422000062.
3. Así mismo en este momento me permito ampliar y/o modificar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, respecto a la solicitud de información con número de folio 201173422000062 de fecha 27 de septiembre de 2022.

Pregunta:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información referida en el resultando primero]

Respuesta: Estimado Solicitante:

PRIMERO: Respecto a la solicitud presentada el solicitante dirige su solicitud al Titular de la Regiduría de Obras Públicas, la cual no es el área que genera y posee la información, toda vez que con base en el artículo 73 del capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 67 de las Ordenanzas Municipales para el Municipio de Salina Cruz Oaxaca, las funciones de los Regidores de los regidores son las siguientes:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: ...“ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal; VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 903 administración pública municipal; X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal; XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y XII.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.”...(sic)

Ordenanzas Municipales para el Municipio de Salina Cruz Oaxaca: ...“ARTÍCULO 67.- Los Regidores son los representantes de la comunidad en el H. Ayuntamiento y en Cabildo, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley; III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal; VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal; X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal; XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria; XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social; y XIV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.”...(sic)

SEGUNDO: En aras de garantizar el derecho de acceso a la información, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, solicitó al área correspondiente la información que solicitada por el ahora recurrente, por lo que por este medio amplió y/o modifico la respuesta, lo anterior debido a que contrario a sus agravios manifestados por el solicitante, este sujeto obligado tiene toda la intención de cumplir con el derecho de acceso a la información del solicitante, motivo por el cual a continuación pone a su disposición para consulta y descarga los links en los que puede encontrar los

expedientes de las obras realizadas por este H. Ayuntamiento, los cuales se encuentran publicados correctamente.

<https://salina-cruz.gob.mx/invitaciones-restringidas/>
<https://salina-cruz.gob.mx/adjudicaciones-directas/>
<https://salina-cruz.gob.mx/publicaciones-de-obra/>

Como podrá constatar que los documentos que se encuentran publicados en los hipervínculos mencionados con anterioridad, cada uno de los expedientes de cada obra consta de un número considerable de fojas, por lo consiguiente, este sujeto obligado pone a disposición del solicitante ahora recurrente los documentos que integran los expedientes de las obras realizadas por este sujeto obligado, toda vez que, la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud así como la solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 126 primer y segundo párrafo y 128 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

ALEGATOS

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

[Se transcribe recurso de revisión, mismo que fue referido en el resultando tercero]

En ese sentido se reitera la respuesta brindada en un primer momento, así como la respuesta ampliada o modificada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información.

Ahora bien, el Criterio de Interpretación para Sujetos obligados 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”...(sic)

Así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127 primer párrafo:

“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

De igual manera el artículo 126 primer y segundo párrafo, artículo 128 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.

La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante” ...(sic)

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma

Con lo anteriormente fundado y motivado y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante ahora recurrente, este sujeto obligado pone a disposición para consulta los expedientes correspondientes a las obras, mismos que obran en el archivo de trámite del área correspondiente, atendiendo a que el volumen de dichos documentos asciende a quince recopiladores tamaño carta con setecientos cincuenta fojas utilizadas por ambos lados cada uno, toda vez que, como se ha mencionado anteriormente este sujeto obligado no cuenta con las capacidades técnicas para la entrega de información en copias como el solicitante indica.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como INFUNDADOS e INOPERANTES toda vez que se ha cumplido con la entrega de la información solicitada por el solicitante, ahora recurrente desde el primer momento en que se le oriento para dirigir su solicitud de información al área responsable de generar y que posee la información, toda vez que las funciones de los Regidores son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- Que derivado que el solicitante ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- Que el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que no solicitó conocer las funciones de un Regidor, sin embargo, es necesario que el solicitante conozca cuales son las funciones de los Regidores integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Salina Cruz Oaxaca, así mismo este Sujeto Obligado atendió a lo establecido en el artículo 45 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V del a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173422000062, se encontró apegada a derecho y una vez confirmada la respuesta se sirva Sobreseer el presente medio de impugnación.

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173422000062.
2. Mediante oficio número UTAIP/0157/2022 de fecha 11 de octubre del 2022, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” respecto de la solicitud de información con el número de folio 201173422000062.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

Primero. – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

Segundo. – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

2. Copia del oficio UTAIP/0157/2022, de 11 de octubre de 2022, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y dirigido a la parte solicitante.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, mediante acuerdo del 9 de diciembre de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Séptimo. Ampliación de plazos

El 15 de diciembre de 2022, la comisionada ponente determinó la ampliación de plazos para resolver toda vez que aún no se contaban con elementos suficientes para resolver, lo anterior con fundamento en el artículo 143 de la LTAIPBG.

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI,

del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien realizó la solicitud de acceso a la información el día 27 de septiembre de 2022, obtuvo respuesta del sujeto obligado del día 11 de octubre de 2022, ante la cual interpuso medio de impugnación el día 12 de octubre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154.

Respecto a las causales previstas en el artículo 155, se advierte que no se configuran los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV. No obstante, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió mayor información por lo que se procederá a analizar la causal prevista en la fracción V.

En este sentido, para analizar si el sujeto obligado dejó el medio de impugnación sin materia se fijará el agravio referido por la parte recurrente respecto a la información solicitada.

En el presente caso la parte recurrente solicitó copias simples de cada una de las obras priorizadas, en proceso o ejecutadas pertenecientes al ramo 33, fondo III, correspondientes para el ejercicio 2022:

- Expedientes técnicos
- Antecedentes,
- Levantamientos,
- Anexos,
- Costos Estimados (Presupuesto interno)
- Volúmenes de obra;
- Modo de asignación;
- Monto de la obra;

- Contratista ejecutor;
- Nombre de los integrantes de la contraloría social
- Actas de supervisión correspondientes.

En su solicitud de acceso, la persona precisó que requería la información al sujeto obligado y al titular de la Regiduría de Obras Públicas.

En respuesta, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia informó que de conformidad con el artículo 73 del capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 67 de las Ordenanzas Municipales para el Municipio de Salina Cruz Oaxaca, no era facultad de la Regiduría de obras, generar, poseer y/o administrar dicha información, por lo que orientó a que la solicitud fuera dirigido al área administrativa correspondiente.

Asimismo, le hizo saber que en caso de que solicite la información, la misma sería entregada mediante una versión pública, en caso de que se determine que la misma actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando que no se le entregó la información solicitada, y en su lugar se le proporcionó normativa que no fue requerida.

En este sentido, y en aplicación del artículo 142 de la LTAIPBG, se tiene que la parte recurrente se inconforma porque la respuesta no corresponde con lo solicitado, causal de procedencia prevista en la fracción V del artículo 137 de citada Ley.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado buscó modificar su respuesta en este sentido remitió tres vínculos electrónicos donde se puede encontrar diversa información para los procesos de obra. El primero respecto a invitaciones restringidas, el segundo respecto a adjudicaciones directas y en tercer lugar respecto a licitaciones públicas.

- <https://salina-cruz.gob.mx/invitaciones-restringidas/>
- <https://salina-cruz.gob.mx/adjudicaciones-directas/>
- <https://salina-cruz.gob.mx/publicaciones-de-obra/>

Al revisar cada uno de los vínculos se puede ver la información que contiene cada uno, misma que se reúne a continuación:

A. **Primer vínculo**, con información de nueve contratos de obra realizados a partir de **invitaciones restringidas**, cada uno con hipervínculo que lleva a la siguiente información:

Nombre de obra	Documentos
Rehabilitación del drenaje sanitario entre la calle Teniente Azueta y Narciso Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista • Acta entrega municipio
Construcción del drenaje sanitario en la calle Toluca	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista
Ampliación de la electrificación en la calle Lazaro Cardenas	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato
Ampliación del drenaje sanitario en la calle Manzanillo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista • Acta entrega municipio
Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato
Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la Avenida Salvador Allende y calle Benito Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato
Rehabilitación del drenaje sanitario en la calle Primero de Mayo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato
Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato
Rehabilitación de la carretera: Coatzacoalcos – Salina Cruz, Tramo: Tehuantepec – Salina Cruz del Km 296+300 al Km 299+300, en el estado de Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato

B. **Segundo vínculo**, con información de tres contratos de obra realizados a partir de **adjudicación directa**, cada uno con hipervínculo que lleva a la siguiente información:

Nombre de obra	Documentos
Rehabilitación del drenaje sanitario en la calle Division del Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista
Ampliación del sistema de agua entubada en la calle 18 de Marzo, en la Agencia San José del Palmar	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista
Rehabilitación del drenaje sanitario en el Callejón Héroes de Nacozari	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista

C. **Tercer vínculo**, con información de tres proyectos de obra y un contrato de obra, realizados a partir de **licitación pública**, cada uno con hipervínculo que lleva a la siguiente información:

Nombre de obra	Documentos
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Base • Anexos • Modelo de Vicios Ocultos • Modelo de Fianza de Anticipo • Modelo de Fianza de Cumplimiento • Acta de visita al lugar de los trabajos • Fotografías de visita de obra • Acta de junta de aclaraciones
CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, ENTRE AVENIDA OLEODUCTO Y FRANCISCO VILLA	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Base • Anexos • Modelo de Vicios Ocultos • Modelo de Fianza de Anticipo • Modelo de Fianza de Cumplimiento • Acta de visita de obra • Acta de junta de aclaraciones
CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA Y AVENIDA FERROCARRIL	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Base • Anexos • Modelo de Vicios Ocultos • Modelo de Fianza de Anticipo • Modelo de Fianza de Cumplimiento • Acta de visita de obra • Acta de junta de aclaraciones
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Manuel Ávila Camacho.	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Contrato

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió solo algunos puntos de la solicitud original. En todos los casos informó el modo de asignación, asimismo en algunos casos se pudo encontrar información del monto de obra y contratista ejecutor.

A continuación, se resume la información que fue solicitada y entregada por el sujeto obligado en vía de alegatos:



No.	Nombre de obra	Documentos localizados en los vínculos proporcionados	Información solicitada y entregada
1	Rehabilitación del drenaje sanitario entre la calle Teniente Azueta y Narciso Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista • Acta entrega municipio 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$472,383.35 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Sunny Chepill, S.A. de C.V. • Documentos de supervisión: acta entrega contratista y acta entrega municipio
2	Construcción del drenaje sanitario en la calle Toluca	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$ 845,022.96 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Construcciones GBC S.A. de C.V. • Documentos de supervisión: Acta entrega contratista
3	Ampliación de la electrificación en la calle Lazaro Cardenas	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$538,977.88 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Antonio Hernández Lima
4	Ampliación del drenaje sanitario en la calle Manzanillo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista • Acta entrega municipio 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$563,771.32 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Ingeniería e Instalaciones Especiales en Construcción y Edificaciones S.A. de C.V. • Documentos de supervisión: acta entrega contratista y acta entrega municipio
5	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$1,149,409.10 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Grupo Constructor Satirsa S.A. de C.V.
6	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la Avenida Salvador Allende y calle Benito Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$1,231,130.12 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Argeni Cortez Franco
7	Rehabilitación del drenaje sanitario en la calle Primero de Mayo	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$579,145.93 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Topografía, Proyectos y Construcciones Randysevi S.A. de C.V.
8	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida • Monto de obra: \$1,445,990.20 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Construcción inteligente AFN S.A. de C.V.
9	Rehabilitación de la carretera:	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Invitación restringida



	Coatzacoalcos – Salina Cruz, Tramo: Tehuantepec – Salina Cruz del Km 296+300 al Km 299+300, en el estado de Oaxaca		<ul style="list-style-type: none"> • Monto de obra: \$5,266,073.11 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Comercializadora y Distribuidora Manglares del Sur S.A. de C.V.
10	Rehabilitación del drenaje sanitario en la calle Division del Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Adjudicación directa • Monto de obra: \$145,454.91 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Grupo Corporativo Jujuva S.A. de C.V. • Documentos de supervisión: acta entrega contratista
11	Ampliación del sistema de agua entubada en la calle 18 de Marzo, en la Agencia San José del Palmar	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Adjudicación directa • Monto de obra: \$195,990.15 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Sunny Chepill S.A. de C.V. • Documentos de supervisión: acta entrega contratista
12	Rehabilitación del drenaje sanitario en el Callejón Héroes de Nacozari	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato • Acta entrega contratista 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Adjudicación directa • Monto de obra: \$353,808.28 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Grehugmar S.A. de C.V. • Documentos de supervisión: acta entrega contratista
13	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Base • Anexos • Modelo de Vicios Ocultos • Modelo de Fianza de Anticipo • Modelo de Fianza de Cumplimiento • Acta de visita al lugar de los trabajos • Fotografías de visita de obra • Acta de junta de aclaraciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Licitación pública (proyecto de obra)
14	CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, ENTRE AVENIDA OLEODUCTO Y FRANCISCO VILLA	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Base • Anexos • Modelo de Vicios Ocultos • Modelo de Fianza de Anticipo • Modelo de Fianza de Cumplimiento • Acta de visita de obra • Acta de junta de aclaraciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Licitación pública (proyecto de obra)
15	CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA Y AVENIDA FERROCARRIL	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Base • Anexos • Modelo de Vicios Ocultos • Modelo de Fianza de Anticipo 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Licitación pública (proyecto de obra)

		<ul style="list-style-type: none"> • Modelo de Fianza de Cumplimiento • Acta de visita de obra • Acta de junta de aclaraciones 	
16	Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Manuel Ávila Camacho.	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria • Contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Modo de asignación: Licitación pública • Monto de obra: \$3,874,149.97 (incluye IVA) • Contratista ejecutor: Antonio Hernández Lima

De la revisión de la información, se tiene que **en vía de alegatos el sujeto obligado otorgó parte de la información solicitada**, respecto a 13 obras y 3 proyectos de obras. En todos los casos informó sobre la **modalidad de contratación** y en el caso de las 13 obras informó también los **montos de obra** y el **nombre de la persona contratista ejecutora**. Asimismo, en 6 casos remitió información relativa a la **supervisión de la obra**, al haber proporcionado los vínculos donde se podían encontrar las actas de entrega donde las autoridades determinaron que se entregaba la obra en los términos contratados cumpliendo con la funcionalidad esperada.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado en ninguna de las obras o proyectos de obra referidos hizo referencia relativa a las siguientes documentales solicitadas:

- Expedientes técnicos
- Antecedentes,
- Levantamientos,
- Anexos,
- Costos Estimados (Presupuesto interno)
- Volúmenes de obra;
- Nombre de los integrantes de la contraloría social

Aunado a ello, tampoco se pronunció respecto **el monto de obra y contratista ejecutor** de las obras identificadas en la tabla anterior con los numerales 13, 14 y 15.

Finalmente se tiene que el sujeto obligado tampoco se pronunció respecto a las actas de supervisión en 10 obras identificadas en la tabla anterior con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.

Por lo que se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión en relación con la información proporcionada por el sujeto obligado relativa a:

- Modalidad de contratación (todas las obras)
- Montos de obra (13 de 16 obras)
- Contratista ejecutor (13 de 16 obras)

- Actas de supervisión (6 de 16 obras)

Cuarto. Litis

Como se señaló en el apartado anterior, el sujeto obligado, en su respuesta inicial informó a la persona solicitante la respuesta de la Regiduría de Obras, en la que señaló que debía dirigir la solicitud a la unidad administrativa competente, fundado y motivando la incompetencia de la Regiduría. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión porque la respuesta no correspondía con lo solicitado.

En esta tesitura se tiene que, ante la información proporcionada en alegatos, se sobreseyó parcialmente el medio de impugnación.

Ahora bien, respecto a la información que no fue proporcionada, el sujeto obligado señaló que ponía a disposición de la parte recurrente los documentos que integran los expedientes de las obras realizadas por el sujeto obligado, toda vez que:

[...] la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud así como la solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 126 primer y segundo párrafo y 128 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En atención de lo anterior, se advierte que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado refirió que no podía atender la modalidad de entrega de información, por lo que en atención al artículo 142 de la LTAIPBG se analizará si resulta procedente el cambio de modalidad de la información relativa a las copias simples de cada una de las obras priorizadas, en proceso o ejecutadas pertenecientes al ramo 33, fondo III, correspondientes para el ejercicio 2022, que contengan:

- Expedientes técnicos
- Antecedentes,
- Levantamientos,
- Anexos,
- Costos Estimados (Presupuesto interno)
- Volúmenes de obra;
- Nombre de los integrantes de la contraloría social
- El monto de obra y contratista ejecutor de tres obras identificadas con los numerales 13, 14 y 15
- Actas de supervisión de 10 obras identificadas con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.

Quinto. Estudio de fondo

El artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En atención a los agravios hechos valer por la parte recurrente, se resaltan las siguientes características del proceso:

- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes para conocer de la misma.

[LTAIPBG] Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
[...]

[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- La búsqueda de información deberá seguir los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y **exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otras modalidades de entrega**. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[LTAIPBG] Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

[LTAIPBG] Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

[LTAIPBG] Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[LTAIPBG] Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

- Cuando la información no se encuentre en las unidades administrativas competentes, lo harán de conocimiento del Comité de Transparencia para que realice las gestiones necesarias para su localización, y en un segundo momento, determine la reposición de la misma, o bien declare formalmente la inexistencia.

[LTAIPBG] Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De la normativa transcrita se tiene que el sujeto obligado no atendió el marco normativo aplicable en la materia al momento de atender la solicitud de acceso a la información. Ya que:

- Por un lado, el sujeto obligado no motivó adecuadamente el cambio de modalidad de reproducción.
- No se tiene certeza del criterio de búsqueda, ni de qué información se está poniendo a disposición pues solo se hace referencia a los expedientes.

Respecto a la falta de fundamentación por el cambio de modalidad, el artículo 10 de la LTAIPBG, refiere la obligación que tienen los sujetos obligados en relación a la publicación de la información de manera electrónica.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

Específicamente, respecto a la información solicitada, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación **de cualquier naturaleza**, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De **licitaciones públicas** o procedimientos de **invitación restringida**:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. **El nombre del ganador** y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

De esta forma, se tiene que el sujeto obligado tiene la obligación de publicar trimestralmente y de forma electrónica parte de la información faltante y solicitada por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información referente a:

- Mecanismos de vigilancia y supervisión, para las 10 obras identificadas con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.
- El monto de obra y contratista ejecutor de tres obras identificadas con los numerales 13, 14 y 15
- Las propuestas técnicas de las obras realizadas por adjudicación directa.

Información que de acuerdo a los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, debe estar disponible el año actual y dos años anteriores.

Asimismo, respecto a la información relativa a:

- Expedientes técnicos
- Antecedentes,
- Levantamientos,
- Anexos,

- Costos Estimados (Presupuesto interno)
- Volúmenes de obra;
- Nombre de los integrantes de la contraloría social

El sujeto obligado no refirió el volumen de información que constituye la información solicitada, por lo que se tiene que no brindó elementos objetivos suficientes para determinar si se encontraba imposibilitado para atender la modalidad requerida. En su lugar el sujeto obligado refirió que los expedientes de las obras tienen un volumen extenso. Sin embargo, al respecto se debe decir que la parte recurrente no solicitó todo el expediente de las obras, ni el sujeto obligado refirió o precisó a que se refería con volumen extenso.

En este sentido, se estima fundado el agravio del particular referente a que el sujeto obligado debió atender la modalidad solicitada, toda vez que el cambio planteado por el sujeto obligado no se encuentra debidamente fundado y motivado, todo lo contrario, conforme a las obligaciones de transparencia, parte de dicha información debería estar accesible al público en todo momento a través de formatos electrónicos.

Respecto a la búsqueda exhaustiva, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que en vía de alegatos el sujeto obligado no se pronunció respecto a toda la información solicitada, por lo que no se tiene certeza de que se haya llevado a cabo una búsqueda con un criterio que comprendiera todos los documentos requeridos como lo establece el Criterio de Interpretación 02/2017 referido.

Por todo lo antes expuesto, se tiene que el sujeto obligado debió pronunciarse respecto a todas las documentales referidas en la solicitud.

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que haga entrega de la información en la modalidad solicitada relativa a:

- Mecanismos de vigilancia y supervisión, para las 10 obras identificadas con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.
- El monto de obra y contratista ejecutor de tres obras identificadas con los numerales 13, 14 y 15
- Las propuestas técnicas de las obras realizadas por adjudicación directa.



- Expedientes técnicos (todas las obras)
- Antecedentes (todas las obras),
- Levantamientos (todas las obras),
- Anexos (todas las obras),
- Costos Estimados (Presupuesto interno) (todas las obras)
- Volúmenes de obra (todas las obras);
- Nombre de los integrantes de la contraloría social (todas las obras).

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en los artículos 155, fracción V y 152, fracción II, de la LTAIPBG, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a la:

- Modalidad de contratación (todas las obras)
- Montos de obra (13 de 16 obras)
- Contratista ejecutor (13 de 16 obras)
- Actas de supervisión (6 de 16 obras)

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de

lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que haga entrega de la información en la modalidad solicitada relativa a:

- Mecanismos de vigilancia y supervisión, para las 10 obras identificadas con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.
- El monto de obra y contratista ejecutor de tres obras identificadas con los numerales 13, 14 y 15
- Las propuestas técnicas de las obras realizadas por adjudicación directa.
- Expedientes técnicos (todas las obras)
- Antecedentes (todas las obras),
- Levantamientos (todas las obras),
- Anexos (todas las obras),



- Costos Estimados (Presupuesto interno) (todas las obras)
- Volúmenes de obra (todas las obras);
- Nombre de los integrantes de la contraloría social (todas las obras).

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en los artículos 155, fracción V y 152, fracción II, de la LTAIPBG, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a la:

- Modalidad de contratación (todas las obras)
- Montos de obra (13 de 16 obras)
- Contratista ejecutor (13 de 16 obras)
- Actas de supervisión (6 de 16 obras)

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0873/2022/SICOM